



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 1100141890037-2020-00649-00

Como quiera que el contrato de arrendamiento escaneado y allegado como base del recaudo, - **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio en original**- reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **DIEGO ANDRÉS ARANGO SUAREZ**, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

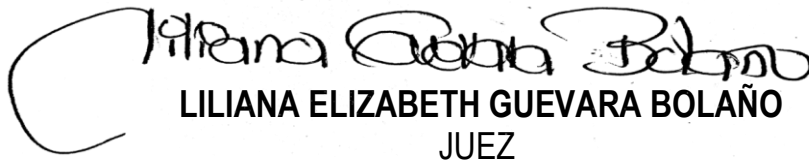
1. Por la suma de \$3.723.086,00 por concepto del no pago del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020.
2. Por la suma de \$3.723.086,00 por concepto del no pago del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.
3. Por la suma de \$3.723.086,00 por concepto del no pago del canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.
4. Por la suma de \$3.733.496,00 por concepto del no pago del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.
5. Por la suma de \$3.733.496,00 por concepto del no pago del canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.
6. Por la suma de \$3.733.496,00 por concepto del no pago del canon de arrendamiento del mes de julio de 2020..
7. Por la suma de \$3.652.778,00 por concepto del no pago del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.
8. Por los intereses moratorios de cada una de las obligaciones indicadas en los numerales 1 al 7, desde la fecha en que se generaron hasta cuando se haga efectivo el pago.
9. Por los cánones de arrendamiento que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la doctora **GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA**.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 de OCTUBRE de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 49

ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ
SECRETARIA

